

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00085
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA NORIEGA SILVANO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía con radicado No.2023-00085 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 860.003.020-1** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA NORIEGA SILVANO** identificada en vida con la **C.C. 40'178.589**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los artículos 424, 82 y ss., del C.G. del P:

- Revisado el escrito se encontró disparidad entre los hechos, las pretensiones y los documentos allegados, más exactamente en el acápite de las pretensiones se relaciona el pago respecto de un solo pagaré con diferentes valores, al efecto, es pertinente se revise detenidamente y se realicen las correcciones del caso.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, es pertinente mencionar que el Art. 82 C.G.P numeral 5, indica "...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...", es decir, que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demandada deben mostrar claridad y precisión con lo que se busca con la presentación de la misma.

- **SE DEBEN ACLARAR** las pretensiones de la demanda en el sentido que se solicita el pago de unos saldos de capital insoluto siendo exigible desde el 01/04/2021, y posteriormente se cobran intereses corrientes y moratorios con fechas anteriores a la indicada, por lo anterior es necesario de realice una liquidación más clara, para evitar dudas y confusiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMÍTIR la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 860.003.020-1** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA NORIEGA SILVANO** identificada en vida con la **C.C. 40'178.589**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **31 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **043**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c7ecc0781b4f4b50a1262c6aa1d4a2cfaff416ceabb89aebbeda60e7f6f3e**

Documento generado en 30/05/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>